



Sesión: 12  
Fecha: 03-04-2023  
Hora: 0:00

## Proyecto de Resolución N° 699

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República regular el uso de la fuerza de las policías con rango legal acogiendo los estándares de Derechos Humanos en la materia.

### Votación Sala

Estado: Rechazado  
Sesión: 27  
Fecha: 09-05-2023  
A Favor: 62  
En Contra: 67  
Abstención: 5  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 Lorena Fries Monleón
- 2 María Francisca Bello Campos
- 3 Javiera Morales Alvarado
- 4 Emilia Schneider Videla
- 5 Gonzalo Winter Etcheberry
- 6 Gael Yeomans Araya



### Adherentes:

1



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA REGULAR EL USO DE LA FUERZA DE LAS POLICÍAS CON RANGO LEGAL ACOGIENDO LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN LA MATERIA**

### **Fundamentos**

1. Durante el mes de enero del año 2023 se discutió y se despachó desde el Congreso Nacional el proyecto de reforma constitucional que modificó la Carta Fundamental incorporando en su artículo 32 una nueva atribución especial del Presidente de la República con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.
2. En la discusión parlamentaria que se suscitó durante la tramitación de este proyecto, se manifestaron diversas preocupaciones por parte de las distintas fuerzas políticas expresadas tanto en la comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado como en la comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y Diputadas. Las diversas inquietudes y reflexiones estuvieron asociadas a distintas dimensiones del proyecto, tales como el plazo de esta nueva atribución presidencial, el rango del oficial cargo de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, la afectación de garantías constitucionales, el régimen de responsabilidad de las Fuerzas Armadas y la regulación de las reglas del uso de la fuerza a las que estarán sujetas las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en el resguardo de infraestructura crítica y áreas de zonas fronterizas.
3. En particular sobre esta última temática, el debate parlamentario discurrió sobre la pertinencia de incorporar los principios de derechos humanos que orientan el uso de la fuerza en la reforma constitucional y en particular sobre qué principios incorporar. En dicho marco, finalmente la discusión se zanjó a favor de limitar las actuaciones de resguardo del orden público de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad a la legalidad vigente y, que “las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber”, excluyendo hacer mención expresa a principios como el de proporcionalidad, gradualidad o racionalidad.
4. La necesidad de avanzar en un marco jurídico de rango legal que regule el uso de la fuerza pública, es decir, que armonice la necesidad de orden público y el respeto y



garantía de los derechos humanos, ha sido relevada desde hace más de una década tanto por órganos nacionales -como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)- como internacionales de derechos humanos, los que, a través de sus informes, han recomendado al Estado de Chile regular adecuadamente, partiendo por el principio de legalidad, el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado encargados de ello.

5. En particular, desde el INDH -cuyo consejo incluye la participación de los más diversos sectores políticos- se ha instado al Estado a “adecuar su legislación nacional a fin de regular el uso de la fuerza, asegurando que los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley se incorporen en la legislación”<sup>1</sup>. Como ha señalado expresamente en sus informes en la materia, “dado que el ejercicio legítimo de la fuerza pública con el objeto de garantizar la seguridad y mantener el orden público implica la afectación de los derechos de las personas sujetas a dicho uso de la fuerza, su regulación legal resulta necesaria para asegurar un ejercicio compatible con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos”<sup>2</sup>.
6. En complemento a lo anterior, desde el derecho internacional se ha impulsado a través de distintos instrumentos la necesidad de adoptar normas de rango legal que regulen el uso de la fuerza. Esto, pues se ha entendido que la legitimidad para el uso de la fuerza pública por el Estado depende de un marco jurídico claro en la materia<sup>3</sup>.
7. Por un lado, dentro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos destaca el mandato general que recae en los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, consagrado en disposiciones tales como el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Deber que se refuerza por lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia respecto del uso de la fuerza, indicando que “existe un deber del Estado de adecuar su legislación nacional y de vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción”<sup>4</sup> y por el deber reforzado que recae sobre los Estados respecto de grupos de especial protección, tales como mujeres y niñas, niños y adolescentes, en razón de su especial vulnerabilidad.
8. Por otro lado, cabe resaltar el trabajo de organismos internacionales intergubernamentales y de organizaciones internacionales no gubernamentales que han buscado precisar el contenido de las obligaciones estatales en esta materia. En este sentido, el desarrollo de los estándares normativos en esta materia ha detallado la manera en que el uso de la fuerza se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas.
9. A modo de ejemplo, destacar el contenido del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que fija el contenido de las obligaciones básicas

<sup>1</sup> INDH. Informe Programa función policial, 2018.

<sup>2</sup> INDH. Informe Sobre la Regulación Legal del Uso de la Fuerza Pública, 2020.

<sup>3</sup> Ibid, p. 178.

<sup>4</sup> Véase los casos Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana (C. 80) y Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela (C. 66).



de las policías en su artículo 2: “respetar la legalidad vigente y proteger la dignidad humana y los derechos humanos”.

10. Por su parte, la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, también ha enfatizado que el uso de la fuerza debe contar con fundamento jurídico suficiente, esto es, que debe estar debidamente regulado en la legislación nacional y, que dichas disposiciones legales y reglamentarias deben ajustarse a la normativa internacional<sup>5</sup>.

En razón de lo expuesto, los Diputados y las Diputadas firmantes venimos a proponer a esta Honorable Cámara el siguiente:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Tomando en consideración el acuerdo político en torno a legislar para contar con normas de rango legal que regulen el uso de la fuerza pública, esta Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S.E., El Presidente de la República, en el marco de las medidas legislativas que impulsa en materia de seguridad pública, considerar el impulso de un marco normativo sobre las reglas de uso de la fuerza que recoja los estándares desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y que contemple expresamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública como parte de sus destinatarios.

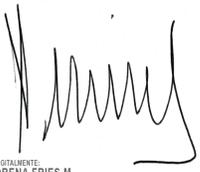
Lorena Fries Monleón

H. Diputada de la República

---

<sup>5</sup> Resolución A/HRC/26/36 de la relatoría especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos, adoptada el 1 de abril de 2014 en el 25<sup>o</sup> período de sesiones, p. 11. La relatoría a este respecto adopta los estándares sentados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia Nachova and Others v. Bulgaria.





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LORENA FRIES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.

